República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**María Santos Mina**
Demandado	**Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2021 00181 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 726

Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. LA CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Se encuentra acreditada la entrega de notificación electrónica a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A del 20 de mayo de 2021, efectuadas electrónicamente (archivo 09 ED); por ende, ésta se entendió surtida para Colpensiones EICE el 08 de junio de 2021.

Luego, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A presentó contestación a la demanda el 08 de junio de 2021 a las 02:48pm, para lo cual disponía del término comprendido entre el 21 de mayo y el 08 de junio de 2021; es decir se presentó en término (archivo. 08 ED).

Ahora bien, efectuado el control de legalidad de la contestación de la demanda allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – EICE, se tiene que ésta acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020 y dado que a parte demandante no

presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda allegada por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A**

2. Señalar la hora de las **2:30pm** del jueves **19 de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

3. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

4. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página http://www.is.gd/io5e6M o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

5. **Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

6. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

7. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

8. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
4 de agosto de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.